



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

BUENOS AIRES, 18 de Mayo de 2005

VISTO el expediente N° 45.911 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta del Productor Asesor de Seguros, Sr. Cristian Javier Codoni, Matrícula N° 56918, frente a las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en su consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se inició la actuación de la referencia, con la presentación que efectuara el Sr. Claudio Darí o Robalo, contra el productor asesor de seguros Cristian Javier Codoni Matrícula N° 56918, con motivo de su intermediación en la contratación de una cobertura en Liberty Seguros Argentina S.A. cuyo asegurado es el Sr. Arturo Raúl Dray. Asimismo acompaña los recibos agregados a fs. 5/6 y el frente de póliza.

Que el productor aceptó ante la inspección haber intermediado en la cobertura en cuestión, reconociendo que debido a un accidente, delegó la administración de su oficina en un tercero, agregando que un desfasaje económico, le impidió rendir el premio de la cobertura en cuestión y de otras en tiempo y forma, por lo que se hizo cargo del siniestro que recayera respecto de la cobertura materia de denuncia.

Que por otra parte, con relación a los libros de uso obligatorio, se han efectuado observaciones por parte del inspector interviniente, debiendo estarse al respecto, lo expresado en el dictamen obrante a fs. 43/4.

Que en virtud de las conductas señaladas precedentemente y constancias obrantes en autos se entendió que el productor asesor de seguros Cristian Javier CODONI Matrícula N° 56918, había infringido lo dispuesto por los artículos 10 inc. 1 apartado f) y I) (reglamentados por Resolución SSN N° 24828), 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091. Pudiendo tener lugar la aplicación del régimen sancionatorio previsto por el art. 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que consecuentemente, se procedió de conformidad a lo normado por el art. 82 de la ley 20.091.

Que consecuentemente, se procedió de conformidad a lo normado por el art. 82 de la ley 20.091.

Que de la constancia de fs. 42, resulta que el sumariado ha omitido formular presentación de descargo alguna, por lo que corresponde ratificar las conductas y encuadres legales oportunamente conferidos, debiendo sancionar al productor asesor de seguros Cristian Javier CODONI, Matrícula N° 56918.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tomarse en cuenta la gravedad de las faltas cometidas y la función específica del infractor.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a través del dictamen obrante 43/44.

Que los artículos 13 de la Ley 22.400, 59 y 67 inc. f) de la Ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Cristian Javier Codoni, Matrícula N° 56918, una inhabilitación por el término de 5 (cinco) años.

ARTÍCULO 2º: Intimar al productor asesor de seguros Sr. Cristian Javier Codoni, Matrícula N° 56918, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTÍCULO 3º: La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTÍCULO 4º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Cristian Javier CODONI Matrícula N° 56918 al domicilio sito en Paysandú 160 (3280) Colón, Pcia. De Entre Ríos y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N°: 30512

MIGUEL BAELO
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Copyright (C) 2005 Segurosaldia.com – Todos los derechos reservados